

---

<b>Sección:</b>	<b>J - Estudiantes</b>
<b>TÍTULO DE LA POLÍTICA:</b>	<b>Estudiantes con discapacidades según la Sección 504</b>
<b>EXPEDIENTE NO.:</b>	<b>JR</b>
<b>Fecha:</b>	<b>8 de septiembre de 2021</b>

---

**Tabla de contenidos**

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA
  2. INFORMACIÓN DE FONDO DE LA SECCIÓN 504
  3. IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES PARA LA ELEGIBILIDAD DE LA SECCIÓN 504
  4. DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE LA SECCIÓN 504
  5. DISCIPLINAR A UN ESTUDIANTE DISCAPACITADO SEGÚN LA SECCIÓN 504
  6. SALVAGUARDIAS PROCESALES DE LA SECCIÓN 504 Y DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES
  7. TRABAJANDO CON LAS PREOCUPACIONES Y QUEJAS DE LOS PADRES
  8. LISTA DE FORMULARIOS DE LA SECCIÓN 504 DEL DISTRITO ESCOLAR DE NEBO
- 

**1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA**

- 1.1. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, [29 U.S.C. §794](#), [34 C.F.R. Parte 104](#) ("Sección 504"), es una ley federal que prohíbe la discriminación de los alumnos por razón de su discapacidad. El propósito de esta política es informar a los empleados, estudiantes y padres del Distrito Escolar de Nebo sobre la Sección 504 y proporcionar un sistema para implementar sus disposiciones de procedimiento. En conjunto con la [Política JDC del Distrito Escolar de Nebo, Discriminación y Acoso Estudiantil](#), esta política también refleja el compromiso del Distrito de servir a todos los estudiantes.
- 1.2. El Distrito espera que los empleados conozcan las políticas y los procedimientos del Distrito que rigen la Sección 504, los procedimientos de reclamación para resolver las quejas de la Sección 504 y los derechos de los padres y los estudiantes. De acuerdo con [34 CFR 104.7](#) el Distrito ha designado a un Coordinador 504 como empleado responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con esta política. Las personas que tengan preguntas sobre la Sección 504 deben ponerse en contacto con el Coordinador del Distrito 504.

**Coordinador del Distrito 504  
Distrito Escolar de Nebo  
350 South Main Street  
Spanish Fork, Utah 84660  
Número de teléfono: (801) 354-7475  
Número de fax: (801) 354-7487**

- 1.3. El Distrito llevará a cabo actividades de búsqueda de niños y tomará medidas continuas para notificar a los estudiantes y clientes que no discrimina por motivos de discapacidad. El aviso se proporcionará, como mínimo, en el sitio web del Distrito, en los edificios escolares y en las guías de información para padres. Los empleados recibirán un entrenamiento anual sobre esta política.

**2. INFORMACIÓN DE FONDO DE LA SECCIÓN 504**

- 2.1. ¿Qué es la Sección 504?

- 2.1.1.** La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como "Sección 504", es un estatuto federal que prohíbe la discriminación contra las personas sobre la base de su discapacidad por parte de las instituciones que reciben asistencia financiera federal, como el Distrito Escolar de Nebo. Dice, en parte, lo siguiente:

*Ninguna persona discapacitada que reúna los requisitos necesarios. . . será excluida, únicamente por razón de su discapacidad, de la participación en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, o se le negarán los beneficios de esta, o será objeto de discriminación. . .*

[29 U.S.C. §794\(a\).](#)

- 2.1.2.** El objetivo de la Sección 504 es, entre otras cosas, garantizar que los estudiantes con discapacidades tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que los demás estudiantes. El Distrito satisface este propósito proporcionándoles a los estudiantes elegibles una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés). Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad vital importante. Si un estudiante está cubierto por la Sección 504, el Distrito debe proporcionar las adaptaciones que sean necesarias para garantizar que el estudiante tenga igualdad de acceso a los servicios, programas y actividades ofrecidos por sus escuelas.

## **2.2. ¿Es diferente la Sección 504 de la ADA?**

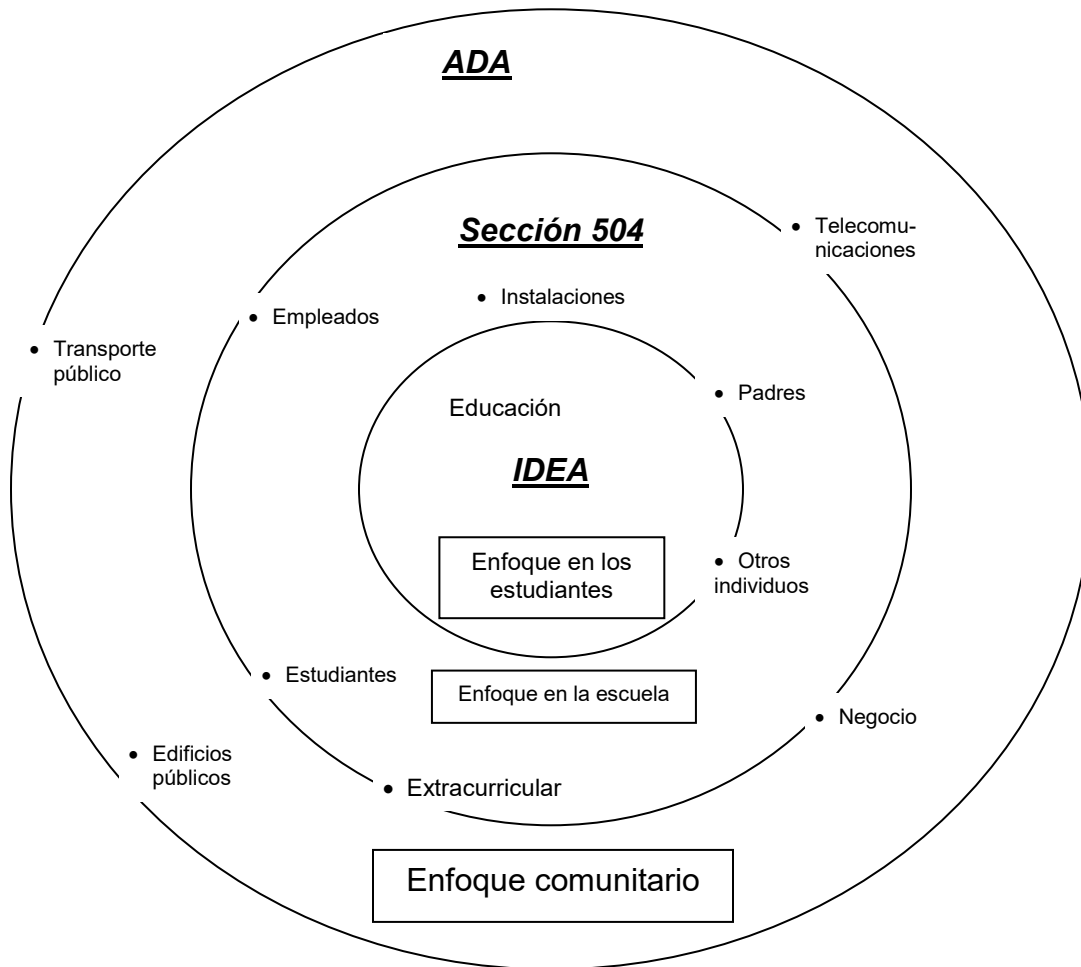
La Sección 504 protege a los estudiantes de la discriminación por motivos de discapacidad en la misma medida que la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, [42 U.S.C. §12101, et seq.](#) y sus reglamentos de aplicación, [28 C.F.R. Parte 35, et seq.](#) ("ADA", por sus siglas en inglés). Esta política utiliza solo el término "Sección 504", pero el Distrito reconoce que los estudiantes calificados con discapacidades tienen los mismos derechos bajo la ADA que bajo la Sección 504.

## **2.3. ¿En qué se diferencia la Sección 504 de la Educación Especial según IDEA?**

- 2.3.1.** Un estudiante tiene derecho a recibir educación especial y/o servicios afines en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, [20 U.S.C. §1400, et seq.](#) y sus reglamentos de aplicación, [34 C.F.R. Parte 300, et seq.](#) ("IDEA", por sus siglas en inglés) cuando el estudiante ha cumplido los criterios de elegibilidad para una o más de las categorías enumeradas identificadas en IDEA. Las categorías, los criterios de elegibilidad, y los procedimientos de evaluación bajo IDEA se establecen en la [Política JS del Distrito Escolar de Nebo, Educación Especial](#). Un estudiante que cumple los requisitos para recibir educación especial y/o servicios relacionados según la ley IDEA es también un estudiante con discapacidad según la Sección 504. Sin embargo, lo contrario no siempre es cierto: un estudiante con una discapacidad en virtud de la Sección 504 no está necesariamente cualificado para recibir servicios de educación especial y las protecciones de IDEA. En otras palabras, todos los estudiantes con discapacidades bajo IDEA están protegidos simultáneamente bajo la Sección 504, pero algunos estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 pueden no tener derecho a servicios de educación especial bajo IDEA.
- 2.3.2.** Si un estudiante está recibiendo educación especial o servicios relacionados bajo la ley IDEA, entonces el estudiante está adecuadamente acomodado para propósitos de la Sección 504 para la discapacidad para la cual las acomodaciones de la ley IDEA son provistas en el IEP del estudiante. Por esta razón, no es necesario proporcionarle a un estudiante un Plan de la Sección 504 duplicado. En la mayoría de los casos, un estudiante no tendrá tanto un IEP como un Plan de la Sección 504. Todas las

adaptaciones que normalmente se incluirían en un Plan 504 deben incluirse en el IEP. Sin embargo, en raras circunstancias cuando un estudiante con un IEP tiene una discapacidad adicional que no puede ser acomodada adecuadamente por el IEP, el Coordinador del Distrito 504 puede aprobar un Plan 504 separado además del IEP. Dicha aprobación solo debe darse en circunstancias extremadamente raras en las que la discapacidad para la que el estudiante tiene un IEP, y los servicios, las adaptaciones y los empleados involucrados, son tan enormemente diferentes de la discapacidad y las adaptaciones para las que el estudiante es elegible para un Plan 504 que no es práctico que los empleados responsables de implementar el IEP también implementen el Plan 504.

- 2.3.3.** Si un estudiante es evaluado y se determina que no es elegible bajo IDEA, el Líder del Equipo 504 debe considerar la posibilidad de reunir un Equipo 504 para evaluar al estudiante bajo la Sección 504. Esta política se refiere a la Sección 504; las preguntas relacionadas con IDEA deben dirigirse al Departamento de Educación Especial / Programas Federales del Distrito.
- 2.3.4.** La figura siguiente ofrece una representación visual de la relación entre la ADA, la Sección 504 e IDEA.



Consulte las principales diferencias entre IDEA y la Sección 504 en la página siguiente

<b>Principales diferencias entre IDEA y la Sección 504</b>	
<b>Identificación</b>	
<b>IDEA</b>	<b>Sección 504</b>
El estudiante debe tener una discapacidad que entre dentro de una o más categorías específicas de condiciones calificadas (es decir, autismo, discapacidad específica del aprendizaje, trastorno de la comunicación (impedimento del habla o del lenguaje), trastorno emocional, lesión cerebral traumática, impedimento visual, impedimento auditivo (sordera), ceguera, sordoceguera, discapacidad intelectual, retraso en el desarrollo, discapacidades múltiples, impedimento ortopédico y otro impedimento de salud).	El estudiante debe tener un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad vital importante (incluyendo, pero no limitado al cuidado de sí mismo, la realización de tareas manuales, la vista, audición, alimentación, sueño, marcha, estar parado, levantar cosas, inclinarse, hablar, respirar, el aprendizaje, la lectura, la concentración, el pensamiento, la comunicación y el trabajo); o el funcionamiento de una función corporal importante (incluyendo, pero no limitado a las funciones del sistema inmunitario, el crecimiento celular normal, las digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas).
La discapacidad del estudiante debe afectar negativamente al rendimiento escolar.	No se requiere que la deficiencia afecte negativamente al rendimiento escolar.
<b>Evaluación</b>	
Evaluación integral completa, incluyendo la evaluación psicológica. Decisión del equipo multidisciplinar, incluyendo los padres/tutores legales.	Evaluación utilizando información relevante de diversas fuentes. Decisión de un grupo de personas con conocimientos.
Se requiere el consentimiento de los padres/tutores legales.	Se requiere el consentimiento de los padres/tutores legales.
Revisión anual del IEP del estudiante. Reevaluación obligatoria cada tres (3) años.	Se requiere una reevaluación "periódica", pero no hay un periodo de tiempo prescrito. El cumplimiento de los requisitos de evaluación y revisión de IDEA satisface la Sección 504.
Evaluación independiente a cargo del Distrito si los padres no están de acuerdo con la primera evaluación.	No se prevé una evaluación independiente a cargo del Distrito.
<b>Resolución de disputas</b>	
Denuncia del distrito. Audiencia con el debido proceso por parte de un funcionario de audiencia designado por el Estado.	Denuncia del distrito. Audiencia con el debido proceso a cargo de un funcionario de audiencia designado por el distrito
Denuncia del Estado.	Denuncia del Estado.
Denuncia federal.	Denuncia federal.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES PARA LA ELEGIBILIDAD DE LA SECCIÓN 504

#### 3.1. ¿Cómo se presenta una solicitud de evaluación según la Sección 504?

- 3.1.1. Cualquier padre, tutor, profesor, consejero u otro miembro del personal escolar que crea que un estudiante, debido a una discapacidad, puede necesitar adaptaciones en la escuela, puede solicitar una evaluación según la Sección 504. El formulario de referencia de la Sección 504 del Distrito Escolar de Nebo puede utilizarse, pero no es obligatorio. Cualquier solicitud o referencia para una evaluación debe ser enviada al Líder del Equipo 504 de la escuela. El Líder del Equipo es el director de la escuela, un subdirector designado o un decano de estudiantes designado. El Líder del Equipo que reciba una solicitud verbal para una evaluación según la Sección 504 o que se entere de otra manera que un estudiante puede tener una discapacidad según esta política debe documentar la solicitud utilizando el formulario de referencia según la Sección 504.
- 3.1.2. El Líder del Equipo 504 puede darse cuenta de la necesidad de evaluar bajo esta política a través de una variedad de medios, incluyendo, pero no limitado a los comentarios verbales de los estudiantes o los padres acerca de la enfermedad u otra condición médica de un estudiante, la notificación de un empleado, la observación directa, el plan de atención de salud individual, la condición médica indicada en el registro, o ausencias excesivas.

#### 3.2. ¿Qué criterios se utilizan para determinar la elegibilidad de la Sección 504?

- 3.2.1. Para que un estudiante tenga derecho a la protección de la Sección 504, debe cumplir tres criterios: **(1) una deficiencia mental o física; (2) que limite sustancialmente; (3) una o más actividades importantes de la vida.** Si el estudiante tiene un impedimento que limita sustancialmente una actividad vital importante, el impedimento es una discapacidad que reúne los requisitos. Es importante entender que los tres criterios deben cumplirse antes de que el estudiante sea elegible para la protección de la Sección 504. A continuación, se detallan cada uno de los tres criterios:

##### 3.2.1.1. Deficiencia mental o física

- 3.2.1.1.1. Este criterio incluye cualquier trastorno o condición mental o fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales. La Sección 504, a diferencia de IDEA, no limita la elegibilidad a categorías específicas de condiciones médicas. Las desventajas ambientales, culturales y económicas no están cubiertas a menos que el estudiante que tenga alguna de estas características tenga también una deficiencia física o mental.
- 3.2.1.1.2. Una deficiencia episódica o en remisión es una discapacidad si limita sustancialmente una actividad vital importante cuando está activa.

##### 3.2.1.2. Limita sustancialmente

- 3.2.1.2.1. Aunque la Sección 504 no define específicamente el término "limita sustancialmente", la ley contempla que se interpretará de forma amplia para crear una norma inclusiva de elegibilidad. La base para evaluar este criterio es la repercusión que la deficiencia tiene en una o más de las actividades principales de la vida del estudiante. Para que un estudiante pueda acogerse a

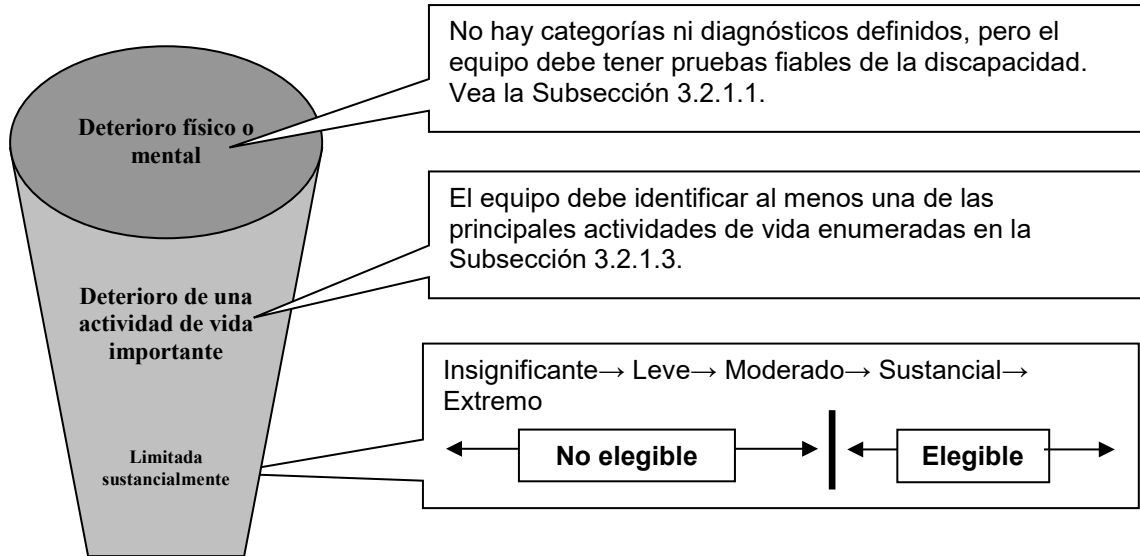
la Sección 504, no es necesario que la deficiencia impida o restrinja significativamente una actividad vital importante, sino que simplemente debe imponer una limitación sustancial.

- 3.2.1.2.2.** El Equipo 504 tendrá en cuenta la naturaleza y la gravedad de la deficiencia, así como la duración prevista de la misma. El mero hecho de padecer una afección o deficiencia no hace que un estudiante pueda acogerse automáticamente a la protección de la Sección 504. Sin embargo, el término "limita sustancialmente" no pretende ser una norma exigente.
- 3.2.1.2.3.** Para determinar si la deficiencia limita sustancialmente una actividad vital importante, el Equipo 504 debe hacerlo sin tener en cuenta los efectos de las medidas de mitigación. Las medidas de mitigación son dispositivos o prácticas que una persona utiliza para corregir o reducir los efectos de una deficiencia. Las medidas de mitigación pueden incluir, pero no se limitan a la medicación, el equipo médico, la tecnología de asistencia, las adaptaciones u otras modificaciones aprendidas que el estudiante pueda haber utilizado para superar o minimizar los efectos de la deficiencia. El Equipo 504 debe evaluar al estudiante como si no existieran dichas medidas. La única excepción a esta regla es que el Equipo 504 puede considerar los efectos de los anteojos o lentes de contacto comunes.

**3.2.1.3. Principales actividades de la vida**

Las principales actividades de la vida incluyen, entre otras, cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, ver, escuchar, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantarse, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. Las principales actividades de la vida también incluyen el funcionamiento de las principales funciones corporales, incluyendo, entre otras, las funciones del sistema inmunitario, el crecimiento celular normal, las digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas.

- 3.2.2.** El siguiente diagrama ilustra los criterios de determinación de la elegibilidad de la Sección 504, tal y como se describen con más detalle en la Subsección 3.2.1. El diagrama está pensado para ayudar a la comprensión, pero no para sustituir las descripciones de la Subsección 3.2.1.



### 3.3. ¿Cuál es el proceso para determinar la elegibilidad de la Sección 504? (Reunión de determinación de la elegibilidad)

- 3.3.1.** Cuando el Líder del Equipo 504 recibe o completa una Referencia de la Sección 504, el Líder del Equipo 504 se asegurará de que el padre/tutor legal reciba los Derechos y Garantías de los Padres bajo la Sección 504. El Líder del Equipo 504 determinará si se llevará a cabo una evaluación 504. **La decisión de no llevar a cabo una evaluación 504 será extremadamente rara y, por lo general, deberá basarse en el hecho de que se hayan presentado una o más solicitudes similares para el mismo estudiante por la misma discapacidad en el plazo de un año natural, y no se hayan presentado nuevas pruebas de discapacidad.**
- 3.3.2.** En los casos en que el formulario de Referencia de la Sección 504 indique que la actividad de vida principal que se limita es el "aprendizaje", la "lectura", el "pensamiento" o la "comunicación", el Líder del Equipo 504 debe considerar en primer lugar si el estudiante debe ser evaluado para determinar su elegibilidad en virtud de la ley IDEA. Cualquier valoración y evaluación para la elegibilidad bajo IDEA debe seguir las Políticas y Procedimientos de Educación Especial del Distrito Escolar de Nebo y estar en conformidad con la ley federal y estatal aplicable. Las inquietudes y preguntas relacionadas con la valoración y evaluación para la elegibilidad bajo IDEA deben ser dirigidas al Departamento de Educación Especial / Programas Federales del Distrito Escolar de Nebo.
- 3.3.3.** A menos que no se lleve a cabo una evaluación 504, el director o la persona designada les proporcionará a los padres/tutores legales la Notificación y Consentimiento de los Padres para la Evaluación de la Sección 504 junto con los Derechos y Garantías de los Padres bajo la Sección 504.
- 3.3.4.** El Líder del Equipo 504 llevará a cabo una revisión preliminar para determinar la naturaleza de la deficiencia del estudiante, las personas necesarias para componer el equipo y la información que debe revisarse. Después de que el Líder del Equipo 504 reciba el formulario de Notificación y Consentimiento de los Padres para la Evaluación de la Sección 504 firmado por el padre o tutor, el Líder del Equipo 504 nombrará un Equipo 504 para hacer la determinación de elegibilidad.

- 3.3.5.** El Equipo 504 debe ser un grupo de personas e incluir individuos concededores de las necesidades del estudiante, el significado de los datos de la evaluación que se está revisando y las opciones de colocación. El padre/tutor legal debe ser incluido en este proceso y ser invitado a la reunión de elegibilidad. El Líder del Equipo 504 debe tener en cuenta a las siguientes personas para que formen parte del Equipo 504: el profesor o los profesores del estudiante, la enfermera de la escuela (especialmente cuando se trate de cuestiones de salud/médicas), el consejero, el psicólogo, el fisioterapeuta, el terapeuta ocupacional, el especialista en trastornos de la comunicación, el profesor de educación especial, el especialista de la vista, el audiólogo y otras personas con conocimientos o habilidades específicas pertinentes. La función del equipo es revisar los datos de la evaluación, determinar si el estudiante tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una actividad vital importante y, en caso afirmativo, determinar las adaptaciones adecuadas.
- 3.3.6.** Las reuniones de elegibilidad de la Sección 504 no pretenden ser tan exhaustivas como una evaluación de educación especial. Sin embargo, el Equipo 504 debe investigar la(s) preocupación(es) específica(s) que desencadenó la solicitud de revisión del estudiante. La información que podría considerarse incluye, pero no se limita a las calificaciones, los reportes de asistencia, los planes de comportamiento, la Referencia 504, la información del archivo acumulativo, las evaluaciones psicológicas, la información médica, las observaciones, la información de las pruebas estandarizadas y la condición física. El Equipo 504 puede administrar y utilizar otras medidas formales e informales según sea necesario. El equipo debe asegurarse de que la información obtenida de todas las fuentes se documente y se considere cuidadosamente.
- 3.3.7.** El Equipo 504 determinará la elegibilidad del estudiante bajo la Sección 504, y el Líder del Equipo 504 es responsable de llenar y proporcionarle una copia del formulario de Evaluación de Elegibilidad de la Sección al Coordinador del Distrito 504 en la Oficina del Distrito.
- 3.3.8.** El Líder del Equipo 504 es responsable de notificar a los padres/tutores legales de la determinación de elegibilidad llenando la Evaluación de Elegibilidad de la Sección 504 y entregándosela a los padres/tutores legales junto con una copia de los Derechos y Garantías de los Padres bajo la Sección 504 si no se les ha entregado ya.
- 3.3.9.** Si el equipo determina que la deficiencia limita sustancialmente una actividad importante de la vida, el equipo determinará si es necesario crear un Plan de Adaptación de la Sección 504 para el estudiante que describa las adaptaciones apropiadas.
- 3.4.** El Líder del Equipo debe asegurarse de que la elegibilidad de un estudiante bajo la Sección 504 sea reevaluada por el Equipo 504 periódicamente. El equipo debe realizar una reevaluación al menos cada tres años y/o cuando el alumno entre en la escuela media, secundaria y preparatoria. Las reevaluaciones y la determinación de elegibilidad del equipo se documentarán en el formulario de Evaluación de Elegibilidad de la Sección 504.

#### **4. DISEÑO Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE LA SECCIÓN 504**

- 4.1. ¿Dónde se proporcionarán adaptaciones para los estudiantes y cuáles son algunos ejemplos de posibles adaptaciones?**

La Sección 504 exige que un estudiante con una discapacidad sea educado con estudiantes no discapacitados en la mayor medida posible. Al igual que en el caso de la ley IDEA, esto se considera educar al estudiante en el entorno menos restrictivo. La aplicación de la mayoría de los planes de la Sección 504 se lleva a cabo dentro del salón de clases ordinario. Por lo general, las adaptaciones son aquellos ajustes menores en aspectos como la disposición de



los asientos, la eliminación de barreras físicas y otras facetas de la experiencia de aprendizaje que le proporcionan al estudiante un acceso igualitario a las oportunidades de aprendizaje. Un ejemplo podría ser trasladar al estudiante a una posición en la habitación que le permita atender a su trabajo escolar. Las adaptaciones pueden consistir en el uso de ayudas visuales especiales, textos con letra grande o grabaciones de video. Permitir que un estudiante disponga de tiempo adicional para completar un tipo de tarea específica también es una adaptación. Existen numerosas adaptaciones que pueden favorecer la igualdad de acceso de los estudiantes a las oportunidades educativas. Es el deber del Equipo 504 identificar las adaptaciones que mejor apoyen las necesidades de acceso de un estudiante elegible para el 504. El Equipo 504 puede ponerse en contacto con el Coordinador del Distrito 504 para que le ayude con el proceso de adaptación.

#### **4.2. ¿Cómo se documentan y revisan las adaptaciones de la Sección 504 y los servicios relacionados?**

**4.2.1.** Si el Equipo 504 determina que un estudiante tiene una discapacidad que reúne los requisitos, la segunda responsabilidad del equipo es identificar las necesidades del estudiante y las adaptaciones que recibirá. La documentación de los detalles del Plan 504 se encuentra en el Plan de Adaptación de la Sección 504. El Plan 504 proporciona un resumen de las adaptaciones que necesita un estudiante para tener un acceso igualitario al proceso de aprendizaje, o a otros programas, actividades y eventos relacionados con la escuela. El Plan Original de la Sección 504 y toda la documentación relacionada con la Sección 504 deben ser conservados por el Coordinador del Distrito 504. El Líder del Equipo 504 es responsable de proporcionar el Plan de la Sección 504 y toda la documentación relacionada al Coordinador del Distrito 504 en la Oficina del Distrito. El Coordinador del Distrito 504 o la persona designada deberá actualizar el Sistema de Información Estudiantil ("SIS", por sus siglas en inglés) del Distrito para reflejar que este estudiante es ahora un estudiante elegible para el programa 504.

**4.2.2.** El Líder del Equipo 504 del estudiante revisará el Plan de Adaptación de la Sección 504 de cada estudiante cada vez que se solicite una revisión o que parezca que se necesitan cambios en el Plan de la Sección 504. El propósito de una revisión es agregar, quitar y/o modificar las adaptaciones del estudiante, según sea necesario. Las revisiones se documentarán en el formulario de Revisión del Plan de la Sección 504.

#### **4.3. ¿Cuándo un estudiante no necesita un Plan de Adaptación de la Sección 504?**

**4.3.1.** La elegibilidad bajo la Sección 504 se decide siempre evaluando y determinando que se cumplen los tres criterios identificados en la Sección 3. El estudiante debe tener una discapacidad mental o física. Esa discapacidad mental o física debe ser sustancialmente limitante. La discapacidad debe limitar sustancialmente una o más actividades de vida o funciones corporales importantes. Si no se cumple alguno de los tres criterios, el estudiante no es elegible y el Equipo 504 no creará un Plan 504 para el alumno.

**4.3.2.** Las siguientes circunstancias, sin una determinación de elegibilidad por parte del Equipo 504, no son razón suficiente para crear un Plan 504. Al ser notificado de cualquiera de estas circunstancias, el Líder del Equipo 504 debe hacer que se realice primero una evaluación según la Sección 3.

**4.3.2.1.** Un padre y/o un médico le presenta a la escuela un diagnóstico de discapacidad.

**4.3.2.2.** Un padre solicita adaptaciones específicas únicamente para ayudar a su estudiante a obtener mejores calificaciones o resultados en los exámenes estandarizados.

**4.3.2.3.** Un estudiante no cumple los requisitos para recibir servicios de educación especial según IDEA.

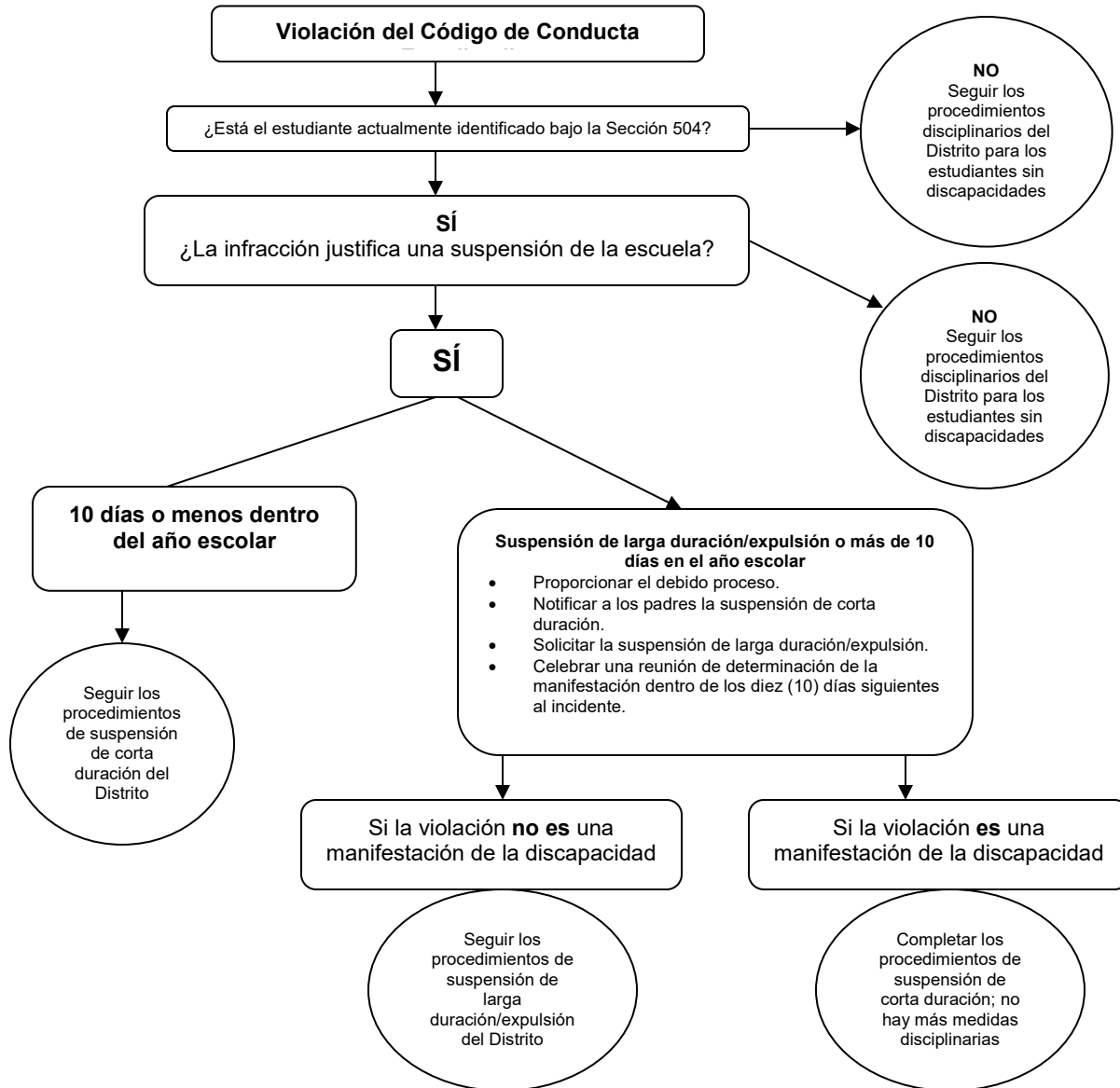
**4.3.3.** Algunos estudiantes cumplirán los requisitos de elegibilidad, pero no necesitarán ninguna adaptación. Debe conservarse la documentación que indique que estos estudiantes son elegibles, pero no es necesario un Plan 504 formal. La documentación debe ser revisada de acuerdo con los requisitos de revisión del párrafo 4.2.2, y la elegibilidad debe ser revisada periódicamente. A pesar de no necesitar un Plan 504, estos estudiantes deben seguir estando protegidos de la discriminación por su discapacidad, lo que incluye estar protegidos de la intimidación o el acoso y seguir los procedimientos disciplinarios adecuados para los estudiantes con discapacidades.

## **5. DISCIPLINAR A UN ESTUDIANTE 504**

### **5.1. ¿Cuál es el proceso disciplinario para un estudiante identificado por la Sección 504?**

Los estudiantes identificados por la Sección 504 están sujetos a las mismas medidas disciplinarias que los demás estudiantes, siempre que el comportamiento del estudiante no sea una manifestación de su discapacidad calificada. Un Equipo 504 debe llevar a cabo una determinación de manifestación siempre que un estudiante identificado con la Sección 504 esté sujeto a una suspensión fuera de la escuela por más de diez (10) días escolares dentro de un mismo año escolar. Si el Equipo 504 llega a la conclusión de que la infracción es una manifestación de la discapacidad calificada del estudiante, el proceso disciplinario debe terminar y el Equipo 504 debe revisar el Plan 504 para determinar si los cambios son apropiados. Si la infracción no es una manifestación, el estudiante está sujeto a la misma acción disciplinaria que recibiría cualquier estudiante no discapacitado por la misma infracción.

5.2. El siguiente diagrama de flujo ilustra el proceso disciplinario para un estudiante elegible bajo la Sección 504.



5.3. ¿Debe una escuela hacer una determinación de manifestación al considerar una suspensión de larga duración o la expulsión de un estudiante con un Plan de la Sección 504?

5.3.1. Sí. Consulte el diagrama de flujo anterior. De manera similar a la suspensión o expulsión de un estudiante que tiene una discapacidad bajo IDEA, es necesario llevar a cabo una determinación de manifestación para un estudiante de la Sección 504, como se indica a continuación.

5.3.1.1. La suspensión o expulsión será por más de diez (10) días escolares consecutivos. Al igual que IDEA, una suspensión/expulsión de más de diez (10) días escolares consecutivos constituye un cambio significativo en la

colocación y requiere que las escuelas determinen si la causa del comportamiento es la discapacidad identificada en el Plan de la Sección 504 del estudiante.

**5.3.1.2.** Una serie de suspensiones que suman más de diez (10) días también puede desencadenar el requisito de determinación de manifestación de la Sección 504. Si las suspensiones/expulsiones acumuladas para un estudiante en un Plan de la Sección 504 suman más de diez (10) días, se debe determinar si ha ocurrido un cambio de ubicación significativo. Esto se hace caso por caso. Si un grupo de suspensiones de corta duración crea un patrón de exclusión, entonces esto constituye un cambio de ubicación y la escuela debe llevar a cabo una reunión de determinación de manifestación antes de que se produzcan más suspensiones o expulsiones. La Oficina de Derechos Civiles ("OCR", por sus siglas en inglés) ha identificado algunos de los factores clave para determinar los patrones de exclusión: (a) la duración de cada suspensión; (b) la proximidad de una suspensión a otra; (c) la naturaleza del comportamiento; y (d) la cantidad total de tiempo que el estudiante está excluido de la escuela.

**5.4. ¿Quién hace la determinación de la manifestación para un estudiante en un Plan de la Sección 504 y qué información se incluye en este proceso?**

**5.4.1.** La determinación de la manifestación debe ser realizada por un Equipo 504 que esté formado por personas que conozcan al estudiante y el significado de la información que se va a revisar. Cuando sea posible, los miembros del Equipo 504 deben ser los mismos que diseñaron el plan de la Sección 504 del estudiante. Los funcionarios escolares responsables de los procedimientos disciplinarios de la escuela, como el director de la escuela o el Coordinador Distrital de Servicios Estudiantiles, no pueden tomar la determinación. Sin embargo, estos administradores pueden presentarle la información pertinente del estudiante al Equipo 504, especialmente el director de la escuela si es el Líder del Equipo 504.

**5.4.2.** El Equipo 504 debe disponer de la información que los profesionales competentes requerirían a la hora de realizar una determinación de manifestación. Dicha información podría incluir los registros de asistencia y académicos, los datos de la evaluación psicológica, los planes de comportamiento, los registros de disciplina y las observaciones del personal. La información debe ser lo suficientemente actual como para permitir la comprensión del comportamiento que es objeto de la determinación de la manifestación.

**5.4.3.** La determinación de la manifestación debe comenzar con el Equipo 504 decidiendo si el Plan de la Sección 504 del estudiante es apropiado y se está implementando adecuadamente.

**5.4.4.** Si el Equipo 504 concluye que el Plan de la Sección 504 no es apropiado o que no se están proporcionando las adaptaciones, la escuela no debe tomar ninguna otra medida disciplinaria. El Equipo 504 debe revisar y actualizar el Plan 504, si procede.

**5.4.5.** Si la colocación educativa del estudiante es correcta, el Equipo 504 considerará a continuación si el comportamiento es el resultado de la discapacidad del estudiante. Esta investigación se resuelve considerando la relación entre la discapacidad del estudiante y su capacidad para controlar y comprender las consecuencias de su comportamiento:

**5.4.5.1.** ¿La discapacidad afecta a la capacidad del estudiante para controlar su comportamiento?

**5.4.5.2.** ¿La discapacidad afecta a la capacidad del estudiante para comprender las consecuencias de su comportamiento?

**5.4.6.** Si el Equipo 504 responde afirmativamente a cualquiera de las dos preguntas, entonces el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante y no se pueden tomar medidas disciplinarias más allá de la suspensión de diez (10) días.

**5.4.7.** Si el Equipo 504 determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad, el Distrito puede imponer la suspensión de larga duración o la expulsión que impondría en las mismas circunstancias si el infractor fuera un estudiante no discapacitado. Además, el Distrito está obligado a seguir proporcionándole servicios educativos a un estudiante 504 durante el período de una suspensión de larga duración o expulsión solo en la misma medida en que proporciona esos servicios a los estudiantes sin discapacidades durante las suspensiones disciplinarias.

**5.4.8.** El Equipo 504 debe concluir su trabajo llenando un formulario de Determinación de la Manifestación de la Sección 504.

**5.5. ¿Cómo procede una escuela con las infracciones de drogas/alcohol de un estudiante con un plan de la Sección 504?**

Un estudiante que actualmente está involucrado en el consumo ilegal de drogas/alcohol no es considerado un estudiante con una discapacidad para propósitos de disciplinar al estudiante por violaciones de drogas o alcohol. Un estudiante con un historial de abuso de drogas/alcohol que se ha rehabilitado con éxito o que está participando en un programa de rehabilitación de drogas y no está actualmente involucrado en el consumo ilegal de drogas, está cubierto por la Sección 504. La Sección 504 les permite a los distritos escolares tomar medidas disciplinarias relativas al consumo o la posesión de drogas/alcoholes ilegales contra un estudiante 504 que esté realizando un consumo ilegal de drogas/alcohol en la misma medida en que dicha disciplina se toma contra estudiantes no discapacitados.

**6. GARANTÍAS PROCESALES DE LA SECCIÓN 504 Y DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES**

**6.1. ¿Están las escuelas obligadas a avisarles a los padres con anticipación de una reunión de elegibilidad de la Sección 504?**

Sí. Un padre/tutor legal debe recibir una notificación previa de una reunión de elegibilidad de la Sección 504. El Líder del Equipo debe documentar cómo y cuándo el padre recibió la notificación previa.

**6.2. ¿Deben las escuelas obtener el consentimiento de los padres antes de celebrar una reunión inicial de elegibilidad?**

Sí. Aunque la normativa de la Sección 504 no incluye ninguna disposición expresa relativa al consentimiento de los padres, la OCR ha interpretado que la Sección 504 les exige a los distritos que obtengan el permiso de los padres para las evaluaciones iniciales. Antes de celebrar una reunión de elegibilidad, el Líder del Equipo 504 se asegurará de obtener el consentimiento de los padres. Para obtener el consentimiento de los padres se debe utilizar el formulario de Notificación y Consentimiento de los Padres para la Evaluación de la Sección 504.

**6.3. ¿Están las escuelas obligadas a proporcionarles a los padres una lista de los derechos de los padres/estudiantes en virtud de la Sección 504 antes de llevar a cabo una revisión inicial del estudiante?**

- 6.3.1.** Sí. El Distrito Escolar de Nebo está obligado a establecer y aplicar garantías de procedimiento que incluyan:
- 6.3.1.1.** Notificación a los padres/tutores legales explicando cualquier decisión de evaluación o colocación.
  - 6.3.1.2.** Una oportunidad para que los padres/tutores legales revisen los registros pertinentes.
  - 6.3.1.3.** Un proceso de resolución de quejas que puede seguirse a través de los niveles administrativos del Distrito, empezando por el Coordinador del Distrito 504.
  - 6.3.1.4.** Una audiencia imparcial con oportunidad de participación de los padres/tutores legales del estudiante con representación de un abogado.
- 6.3.2.** Estas garantías de procedimiento se han abordado mediante la creación de procedimientos de evaluación de la Sección 504 y un conjunto de formularios que guían al equipo 504 a través del proceso de determinación de la elegibilidad y la colocación. Los Derechos y Garantías de los Padres bajo la Sección 504 deben incluirse en el formulario de Notificación y Consentimiento de los Padres para la Evaluación de la Sección 504 que se entrega a los padres/tutores legales antes de la reunión de evaluación 504.

## 7. TRABAJANDO CON LAS PREOCUPACIONES Y QUEJAS DE LOS PADRES

- 7.1.** Las mejores soluciones a las preocupaciones de los padres/tutores legales se dan en el ámbito escolar. Por lo tanto, el primer paso para resolver una queja debe ser que el director de la escuela o el Líder del Equipo 504 trabajen con el padre/tutor legal para lograr una resolución mutuamente aceptable de la(s) preocupación(es) de los padres. Si la(s) preocupación(es) no puede(n) ser resuelta(s) informalmente, el padre/tutor legal puede buscar una resolución formal bajo los procesos de quejas del Distrito.
- 7.2.** Las quejas de intimidación o acoso basadas en la discapacidad deben hacerse e investigarse de acuerdo con la [Política JDC del Distrito Escolar de Nebo, Discriminación y Acoso Estudiantil](#).
- 7.3.** Las quejas relacionadas con la suficiencia o la aplicación del Plan 504 de un estudiante, incluyendo los alegatos de denegación de FAPE, deben hacerse e investigarse de acuerdo con lo siguiente:
- 7.3.1. Paso 1.** El padre/tutor legal debe llenar y presentarle un formulario de Queja de la Sección 504 al Coordinador del Distrito 504.
  - 7.3.2. Paso 2.** El Coordinador del Distrito 504 o su designado revisará la queja y se reunirá con el padre/tutor legal para escuchar sus preocupaciones. El Coordinador del Distrito 504 o la persona designada decidirá si busca mediar en la disputa entre el padre/tutor legal y la escuela o si toma una decisión con respecto a la queja y la presenta por escrito al padre/tutor legal. Si la mediación no tuvo éxito o si el padre/tutor legal no está satisfecho con la decisión tomada por el Coordinador del Distrito 504 o su designado, el padre/tutor legal puede escoger una de las siguientes opciones: (a) dar aviso por escrito al Coordinador del Distrito 504 solicitando una reunión con el Superintendente (Paso 3); o (b) dar aviso por escrito al Superintendente solicitando una audiencia imparcial (Paso 4).
  - 7.3.3. Paso 3.** El Superintendente o su designado revisará la queja y se reunirá con el padre/tutor legal para escuchar sus preocupaciones. El Superintendente o la persona

designada tomará una decisión con respecto a la queja y la presentará por escrito al padre/tutor legal. Si el padre/tutor legal no está satisfecho con la decisión tomada por el Superintendente o la persona designada, el padre/tutor legal puede notificar por escrito al Superintendente solicitando una audiencia imparcial (Paso 4).

**7.3.4. Paso 4.** Al recibir una solicitud por escrito para una audiencia imparcial de debido proceso, el Superintendente o su designado remitirá rápidamente la queja a una audiencia de debido proceso conducida por un oficial de audiencia imparcial. El oficial de la audiencia será seleccionado por el Distrito. El oficial de la audiencia deberá cumplir los siguientes criterios: (a) debe tener conocimientos sobre la Sección 504; (b) no debe ser empleado del Distrito; (c) no debe pertenecer a otro distrito escolar que comparta un acuerdo contractual para los servicios de educación especial; (d) no debe tener un conflicto de intereses personal o profesional; y (e) no debe participar en la formulación de la política estatal que afecta a los estudiantes con discapacidades. Si el padre/tutor legal puede demostrar que el oficial de la audiencia seleccionado no cumple con los criterios anteriores, el padre/tutor legal puede solicitarle al Distrito que seleccione otro oficial para la audiencia que cumpla con los criterios anteriores. El funcionario de la audiencia designado por el Distrito programará una audiencia de debido proceso para que ocurra tan pronto como sea razonablemente factible para el padre/tutor legal y el Distrito. El padre/tutor legal y el Distrito pueden estar representados por un abogado en la audiencia, pueden examinar los registros pertinentes y participar en la audiencia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de la audiencia, el oficial de la audiencia emitirá una decisión por escrito. La decisión escrita incluirá las conclusiones de hecho y de derecho aplicables. El oficial de la audiencia le presentará la decisión por escrito al padre/tutor legal y a la Junta de Educación del Distrito Escolar de Nebo. La decisión del oficial de la audiencia constituirá la decisión administrativa final sobre el asunto de la Sección 504.

**7.3.5. Paso 5.** Si el padre/tutor legal o el Distrito no están satisfechos con la decisión tomada por el oficial de la audiencia en el Paso 4, el padre/tutor legal o el Distrito pueden iniciar un proceso legal federal en la Corte de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Utah, u otra corte de jurisdicción competente.

**7.3.6. El Consejo de Educación del Estado de Utah ("USB", por sus siglas en inglés) y el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles de Denver ("OCR") investigan las quejas contra los distritos escolares dentro de su jurisdicción y supervisan y hacen cumplir la Sección 504.**

## **8. LISTA DE FORMULARIOS DE LA SECCIÓN 504 DEL DISTRITO ESCOLAR DE NEBO**

### **8.1. Referencia de la Sección 504**

**Propósito:** Solicita que se evalúe a un estudiante para determinar si tiene una discapacidad calificada según la Sección 504.

### **8.2. Notificación y Consentimiento de los Padres para la Evaluación de la Sección 504**

**Propósito:** Informa a los padres/tutores legales que la escuela cree que su hijo puede tener una discapacidad física o mental y que la escuela está solicitando el consentimiento de los padres y su contribución para que un Equipo 504 evalúe a su estudiante para determinar si el estudiante tiene una discapacidad calificada bajo la Sección 504.

### **8.3. Derechos y Garantías de los Padres bajo la Sección 504**

**Propósito:** Informa a los padres/tutores legales de sus derechos en virtud del artículo 504. Este formulario debe entregarse junto con la Notificación y Consentimiento de los Padres para la Evaluación de la Sección 504 y en otras ocasiones según sea necesario.

**8.4. Plan de Adaptación de la Sección 504**

**Propósito:** Organiza y documenta el Plan de la Sección 504 creado por el Equipo 504 si el equipo determina que el estudiante tiene una discapacidad calificada. Entréguele una copia de este formulario lleno al Coordinador del Distrito 504 en la Oficina del Distrito.

**8.5. Revisión del Plan de la Sección 504**

**Propósito:** Documenta la revisión periódica del Plan de Adaptación de la Sección 504, y recomienda cualquier adición, sustracción y/o modificación de las adaptaciones del estudiante.

**8.6. Evaluación de la Elegibilidad de la Sección 504**

**Propósito:** Documenta la reevaluación inicial y periódica de la elegibilidad de un estudiante bajo la Sección 504.

**8.7. Determinación de la Manifestación de la Sección 504**

**Propósito:** Organiza y documenta los pasos que debe seguir el Equipo 504 para determinar la relación entre la discapacidad del alumno y su comportamiento.

**8.8. Queja de la Sección 504**

**Propósito:** Le presenta una queja al Coordinador del Distrito 504 en la que alega que se han violado los derechos de un estudiante en virtud de la Sección 504.

**8.9. Revocación del Consentimiento de la Sección 504**

**Propósito:** Le proporciona un aviso al Distrito de que el padre de un estudiante ha revocado el consentimiento para la elegibilidad y las adaptaciones de la Sección 504.

**8.10. Solicitud de un plan 504 y un IEP**

**Propósito:** Le presenta una solicitud al Coordinador del Distrito 504 para que se le permita a un estudiante las adaptaciones bajo un Plan de la Sección 504 así como un IEP.

**8.11. Información de los Profesores de la Sección 504**

**Propósito:** Le proporciona información de un profesor al Equipo 504 de un estudiante con el fin de evaluar y desarrollar un Plan de la Sección 504.

---

**PRUEBAS**

Ninguna

---

**REFERENCIAS**

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, [29 U.S.C. §794](#) [34 C.F.R. Parte 104](#)

Ley de Estadounidenses con Discapacidades, [42 U.S.C. §12101, et seq.](#) y [28 C.F.R. Parte 35, et seq.](#) ("ADA")

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, [20 U.S.C. §1400, et seq.](#) y [34 C.F.R. Parte 300, et seq.](#) ("IDEA")

[Política JDC del Distrito Escolar de Nebo, \*Discriminación y Acoso Estudiantil\*](#)

[Política JS del Distrito Escolar de Nebo, \*Educación Especial\*](#)

---

**FORMULARIOS**

Referencia de la Sección 504

Notificación y Consentimiento de los Padres para la Evaluación de la Sección 504

Derechos y Garantías de los Padres bajo la Sección 504

Plan de Adaptación de la Sección 504

Revisión del Plan de la Sección 504



Evaluación de la Elegibilidad de la Sección 504  
Determinación de la Manifestación de la Sección 504  
Queja de la Sección 504  
Revocación del Consentimiento de la Sección 504  
Solicitud de un plan 504 y un IEP  
Información de los Profesores de la Sección 504

---

**HISTORIAL**

**Revisado – 8 de septiembre de 2021** Permitted que el decano de estudiantes actuara como líder de equipo; consolidó y cambió el nombre de los formularios; simplificó el proceso de revisión y reevaluación; realizó cambios técnicos.

**Revisado – 14 de marzo de 2018** Aclaró la sección de propósito y filosofía; añadió la búsqueda de niños y la referencia a la FAPE; amplió la sección sobre IDEA y proporcionó una excepción para el IEP y el plan 504 simultáneos; añadió la sección sobre la solicitud de evaluación; revisó las ilustraciones; reorganizó la sección sobre la no creación de un plan; aclaró la necesidad de consentimiento; revisó los procedimientos de reevaluación; se refirió a la política de discriminación y acoso para ciertas investigaciones; actualizó los nombres de los formularios; hizo aclaraciones generales y cambios técnicos en todo.

**Revisado – 4 de abril de 2012** Actualizado de acuerdo con la ADA y los reglamentos de aplicación y las orientaciones de la OCR.

**Adoptado – 9 de julio de 2008.**

---